

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, corresponde en el presente trámite realizar lo procedente, advirtiéndose que la parte interesada no subsanó la demanda; de ahí que conforme lo solicitado en el auto de fecha abril 20 de 2021, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3994668205d8448ee6fb1515b1516de45b51fdcfe44d0dc030313d6eb7

9792

Documento generado en 03/05/2021 03:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>